

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, diciembre 2 de 2022

Una vez surtido el emplazamiento ordenado se ha de designar curador ad litem a Leonardo García Rojas, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *"no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

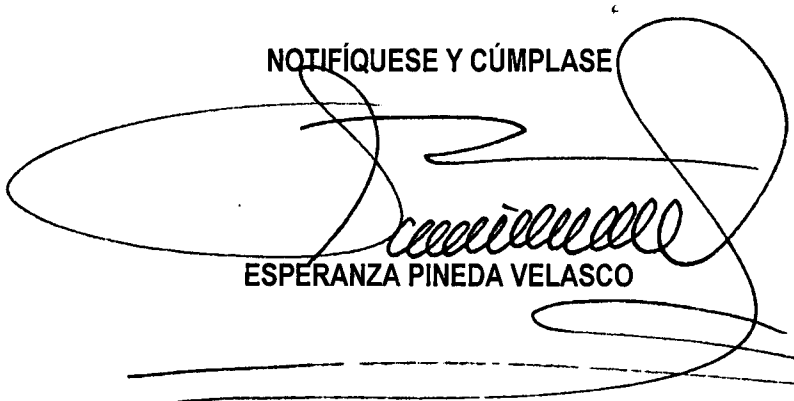
**RESUELVE**

**PRIMERO: NOMBRAR** como curadora ad litem de Leonardo García Rojas, con quien se surtirá la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2021-00158 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, a la doctora Luz Ángela Castañeda Carrero, quien es una abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta designación debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Se fija como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte de la curadora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ESPERANZA PINEDA VELASCO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
067 DE HOYOS DE HOYOS DE 2022  
EL SECRETARIO, 